

Para despachos de officios q' se tramitan.

SELLO CUARTO . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE. //

En este punto y en el de Valencia se distribuya  
en la que al presente habiéndose en esta Villa, para el  
señor de ella, cobrando el proprio dueños de los  
se sigue en los parragos desde la Cud. de Villaral  
de la Hoya la de la Hoya, y por calidad de  
pan, y para el Real Munda la distribución de los  
Caudales de su Condición, dando a los D. D. Pedro  
Todas las facultades que tiene en el punto  
en si se repusiere, y la Villa la providencia de que  
el Caudal proprio para los D. D. parragos de  
Diligencia de los D. D. mas parragos, sin excep-  
ción de ningunos, ni pena de combien en parados  
Milibis. de el Comun: y en atención de que con el nombre  
de aver Unidos la Hoya con la Hoya que de ella  
se tubo se nombra por Comisarios a los D. D.  
D. Joseph Ortega de los D. D. D. Sancho Ortega  
Copia de este Ayuntamiento para dar en la Villa  
de la Hoya, que en todo punto, que para  
ella se hagan parragos algunos D. D. de diez  
se da a los D. D. las mismas facultades de poder en  
Hayan a los D. D. de repusiere de la Villa de el  
de la Villa, de donde son Vicos para el abono de  
que se habiéndose en la Villa, los que se debieron por  
los en que se sin reparo = y en consideración  
de mandar a D. D. Capitan Gen. de los  
Reinos de Valencia y Navarra en el parragos